



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 2355

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000 y 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con ocasión de la acción popular interpuesta en contra de INDUMARAL LTDA, a causa del elemento de publicidad exterior en la fachada del establecimiento, se tiene que una vez revisada la información allegada y previo análisis de la misma, se encontró que el aviso ubicado en la fachada de una cara ubicado en la Avenida (carrera) 27 N. 9 sur – 26 de esta ciudad de propiedad de la sociedad INDUMARAL LTDA identificada con NIT 860053457-1, no cuenta con el debido registro expedido por parte de ésta autoridad ambiental.

Que dentro de los documentos que reposan en la Entidad, no se encontró solicitud alguna, elevada por el establecimiento para el registro de la citada valla.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire –OCECA- de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, con base en la documentación allegada emitió el informe Técnico IE3510 del veintiséis (26) de marzo de 2007, en el que se estableció lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION LS 2355

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

...“

Características: Clase de establecimiento individual, tipo aviso no divisible, ubicado en la fachada, 1 cara de área por cara de 39,2 mts², que anuncia indumaral, dentro del proceso de fundación cívica contra indumaral Ltda.; le comunico que de acuerdo en la fecha referida infringe lo ordenado en publicidad exterior en el Decreto 959/00 al contravenir:

- La dimensión del aviso excede el 30% del área de la fachada (infringe el Artículo 7, literal b, Decreto 959/00), La ubicación del aviso sobresale de la fachada (infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00) El elemento no cuenta con registro vigente del Departamento (infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).

El elemento (o el establecimiento) no cuenta con antecedentes en el Departamento.

La situación comporta un grado de afectación equivalente a 2,1 sobre 10, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 959/00.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION 2355

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".

Que con fundamento en las disposiciones legales y el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la Resolución 1944 de 2003, señala el procedimiento a seguir para la obtención de los registros de elementos de publicidad exterior visual:

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN Y LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo 12 de 2000 o norma que la modifique o sustituya. En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante el Departamento



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION 2355

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento. No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante el DAMA.

Que dentro de la información que posee la Secretaría Distrital de Ambiente no se existen antecedentes respecto a solicitud de registro alguno para la instalación del aviso ubicado en la Avenida (Carrera) 27 N. 9 Sur – 26 de esta ciudad, conducta con la cual infringe la referida norma.

Que el Decreto 959 de 2003, en sus artículos 6, 7 y 8 indica características que deben contener los avisos que se instalen en la fachada de los establecimientos.

“ARTICULO 6. Definición. *Entiéndase por aviso conforme al numeral 3º del artículo 13 del Código de Comercio el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.*

“ARTICULO 7. Ubicación. *Los avisos deberán reunir las siguientes características:*

a) *Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo;*

b) *Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento;...*

ARTICULO 8. *No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:*

a) *Los avisos volados o salientes de la fachada;”*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2 3 5 5

RESOLUCION _____

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que conforme a la información aportada y la evaluación de la misma por parte de esta Secretaría mediante el referido concepto técnico, se determinó el incumplimiento de la normatividad descrita respecto al aviso que contiene la publicidad "INDUMARAL" no divisible instalado en la fachada del establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 27 N. 9 Sur – 26, el cual excede el 30% de la misma, la estructura sobresale de la fachada y no se encuentran antecedentes de solicitud de registro para su instalación, situaciones estas con las cuales contraviene la normatividad legal ambiental.

Que es obligación de esta Entidad por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones establecidas por la ley y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos las disposiciones constitucionales y legales dentro del marco del Estado Social de Derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo económico, razón por la cual se procederá a ordenar la apertura de la investigación de carácter administrativa ambiental y se formulará pliego de cargos por los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales, los cuales se enunciarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico IE3510 del 26 de Marzo de 2007, emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental a la sociedad **INDUMARAL LTDA**, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 959 de 2000 y Resolución 1944 de 2003.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, estima pertinente formular pliego de cargos a la sociedad **INDUMARAL LTDA.**, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION 2355

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION 2355

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y pruebas. En consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental y formular el respectivo pliego de cargos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a la sociedad **INDUMARAL LTDA** con NIT 860053457-1 representada legalmente por **HOLLMAN DE JESUS GALEANO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía 17.133.500 y/o quien haga sus veces, por su presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto 959 de 2000, con la instalación de un aviso sobresaliente de la fachada que anuncia "INDUMARAL" y no contar con el respectivo registro de Publicidad Exterior Visual en el establecimiento ubicado en la Avenida (Carrera) 27 N. 9Sur – 26 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Formular los siguientes cargos a la sociedad **INDUMARAL LTDA** con NIT 860053457-1 representada legalmente por **HOLLMAN DE JESUS GALEANO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía 17.133.500 y/o quien haga sus veces:

CARGO PRIMERO: Haber instalado el elemento de publicidad exterior visual presuntamente sin contar previamente con el Registro Ambiental ante autoridad competente en la Avenida (Carrera) 27 N. 9Sur – 26 de esta ciudad, violando presuntamente con esta conducta el artículo 5 de la Resolución 1944 de 2003.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION 2355

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

CARGO SEGUNDO: Haber instalado presuntamente un aviso sobresaliente de la fachada del establecimiento ubicado en la Avenida (Carrera) 27 N. 9Sur – 26 de esta ciudad, violando presuntamente con esa conducta las normas ambientales en el artículo 8, literal a) del Decreto 959 de 2000.

CARGO TERCERO. Haber instalado un aviso con área de 39,2 mts² el cual excede el 30% de la fachada del establecimiento denominado INDUMARAL localizado en la Avenida (Carrera) 27 N. 9Sur – 26 de esta ciudad, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 7 literal b) del Decreto 959 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, al representante legal de la sociedad **INDUMARAL LTDA** con NIT 860053457-1 representada legalmente por **HOLLMAN DE JESUS GALEANO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía 17.133.500 y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida (Carrera) 27 N. 9Sur – 26 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Antonio Nariño para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga este Departamento. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. La presunta infractora cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas correrán a cargo de la parte que las solicite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al presentar descargos por favor citar el número del expediente y el número del auto al que se da respuesta.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION 2355

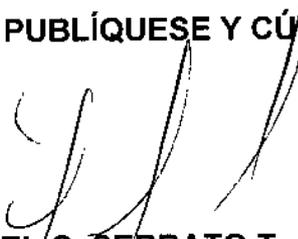
POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

PARÁGRAFO TERCERO. Las presentes diligencias sobre el aviso ubicado en la Avenida (Carrera) 27 N. 9Sur – 26 de esta ciudad estarán a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Entidad, de conformidad con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

15 AGO 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Adriana Morales
WT IE3512 del 28/03/07 PEV 